

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria [del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

#### AMILLARAMIENTOS.

(DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.) *Circular.*

(Continuacion)

diseminados dentro de ellas, se formará tambien tipo evaluatorio en la cartilla á fin de fijar el producto, gasto y liquido imponible correspondiente á cada árbol, y segun su clase, siendo esta operacion y todas sus consecuen-

cias absolutamente independiente de las respectivas al arbolado plantado con regularidad, y que constituye el cultivo especial de una finca, como un olivar, un limonar, un monte de encinas ó alcornoque, etc., que debe tener un tipo separado y formado por cada hectárea destinada esencialmente á estas clases de cultivo.

47. El cálculo de los gastos de explotacion por cada unidad evaluatoria se hará por el mismo principio ó regulacion media que queda expresada para los productos; debiendo tenerse muy en cuenta que los terrenos y arbolados de inferior calidad nunca pueden ocasionar tantos gastos como los de clase más superior, y que la mejor base para apreciar los puramente indispensables, es la de fijarlos proporcionalmente á los productos respectivos.

#### *Riqueza urbana.*

48. La evaluacion de las fincas urbanas en venta y renta, ya por los respectivos propietarios para fijar este dato en las cédulas, ya por las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion en las operaciones que las incum-

ben, se hará con arreglo á las disposiciones contenidas en la sección segunda del capítulo 4.º del Reglamento.

49. Cuando no existan escrituras públicas ó privadas, ó éstas no merezcan toda la confianza necesaria, se deducirá la renta por el valor en venta de la finca y segun el tanto por 100 que en cada pueblo rindan las propiedades urbanas.

Este mismo sistema se observará siempre en los edificios habitados por sus propios dueños, y cuya renta no sea fácil regular por comparacion con otros arrendados de la misma clase, situacion y demás circunstancias.

50. Los palacios, casas de campo y toda clase de edificios que fuera de las poblaciones estén destinados en todo ó en parte al uso particular de los dueños, á su recreo ú ostentacion, serán tambien evaluados en renta por la que se deduzca de su verdadero valor en venta, en la forma anteriormente expresada.

51. Los peritos facultativos de la riqueza urbana se atemperarán en todos sus actos á estas disposiciones, á las contenidas en el Reglamento de amillaramientos y en los

casos conocidamente dudosos, aljuicio recto é imparcial que les suministre su práctica y los conocimientos científicos de la facultad que ejerzan.

#### *Exámen y aprobacion de cartillas*

52. Las Juntas municipales y las Comisiones de evaluacion formarán por triplicado las propuestas de tipos medios y las cuentas de productos y gastos en la forma que determinan los modelos números 7.º y 8.º del Reglamento, y al remitir un ejemplar á las Juntas regionales mandarán los otros dos á la Administracion económica de la provincia para los efectos determinados en el art. 127 del Reglamento y los demás que en adelante se expresarán.

53. La copia literal de las cartillas y de los demás documentos que las Juntas regionales deben dirigir al Jefe económico de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 126 del Reglamento, será duplicada.

54. Durante el tiempo que la Administracion económica necesite para emitir su informe definitivo sobre las cartillas á la Junta provincial, se ocupará ésta de examinarlas, compararlas y pedir á las



Juntas regionales, municipales y Comisiones de evaluación las explicaciones necesarias para la más acertada resolución de estos interesantes documentos.

55. Las Administraciones económicas conservarán en su poder un ejemplar de cada cartilla y de cada propuesta de tipos medios y cuentas de gastos, y pasarán el otro á las Comisiones especiales de estadística.

56. Conforme vayan recibiendo las Comisiones especiales de estadística las cartillas evaluatorias y demás documentos de que trata la disposición anterior, se ocuparán de examinarlas, previo el estudio y consulta de los datos recomendados por el Reglamento, y entendiendo en este exámen el perito ó peritos nombrados por la Dirección general de Contribuciones.

57. Después que la Comisión de estadística haya formado juicio bastante acerca de la mayor ó menor exactitud de dichos documentos, dispondrá el Jefe de la misma que el perito ó peritos de que queda hecho mérito pasen á los pueblos en donde se considere necesario á practicar las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del Reglamento de amillaramientos, entregando á los mismos los referidos datos y cualesquiera otros que se consideren convenientes al objeto de las comprobaciones.

58. Los peritos practicarán estos trabajos de comprobación, y realizarán todos sus actos, así en este como en los demás servicios que se les encomiende, en la forma dispuesta por el Reglamento orgánico sobre las Comisiones especiales de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas; y á medida que concluyan en cada pueblo su cometido, remitirán al Jefe de estadística los trabajos respectivos con los demás antecedentes que relativamente á los mismos se les hubieren entregado.

59. Las Comisiones de estadística darán á la Administración económica su dictámen razonado sobre todos y

cada uno de los extremos de las cartillas de evaluación de las Juntas regionales y de las propuestas de tipos medios y

cuentas de gastos y productos de las municipales, ya fundándose solo en el exámen previo de que trata la disposición.

*Se continuará.*

## COMISION DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las Cartillas de Evaluación.

Años económicos . . . . .	GRANOS.										LEGUMBRERES.						CALDOS.		PAJA.					
	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ		AVENA		ALUBIAS		HABAS		YEROS		GARBANZOS		ACEITE		VINO		PASTO	
	Pests.	Ct.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.
1868-69	12	20	6	66	7	72	5	21	2	74	13	85	6	86	14	26	13	81	1	88	46	46	46	46
1869-70	9	19	4	12	5	21	4	29	3	19	13	73	7	91	12	19	12	93	2	13	46	46	46	46
1870-71	11	45	5	81	7	28	5	78	3	83	13	21	8	54	16	90	13	31	2	13	46	46	46	46
1871-72	11	55	5	85	6	95	5	81	3	65	13	02	7	82	10	70	12	81	2	38	46	46	46	46
1872-73	9	75	4	60	5	81	4	60	3	59	13	46	7	32	7	82	9	79	2	63	46	46	46	46
1873-74	9	87	5	16	5	62	6	54	3	59	13	46	7	32	8	28	12	30	2	38	46	46	46	46
1874-75	9	28	6	34	6	61	7	54	3	97	14	34	7	17	8	16	15	44	3	14	46	46	46	46
1875-76	9	45	6	20	5	33	5	33	3	91	15	83	7	91	8	16	15	44	3	14	46	46	46	46
1876-77	9	99	5	42	6	19	5	33	3	59	16	83	8	58	8	51	15	44	3	14	46	46	46	46
1877-78	10	88	5	19	6	55	5	31	3	62	15	64	8	18	8	62	12	68	3	14	69	69	69	69
<i>Total.</i>	103	11	55	35	63	27	34	26	32	79	129	91	70	29	102	44	128	18	24	95	4	83	83	83
Deducción del año 1868-69 como mas alto y del 1869-70 como mas bajo . . . . .	21	39	10	78	12	93	07	85	6	71	29	85	15	44	24	60	25	11	5	02	1	15	15	15
Líquido de los ocho años.	81	72	44	57	50	34	26	41	26	08	100	06	54	85	77	84	103	07	19	93	3	68	68	68
<i>Precio medio.</i>	10	21	5	57	6	29	5	28	4	72	14	29	7	83	9	73	12	88	2	49	4	46	46	46
Reducción de este precio al sistema métrico decimal . . . . .	18	60	10	14	11	45	9	61	8	77	26	03	14	26	84	84	1	02	19	19	03	03	03	03

Logroño 15 de Mayo de 1879.—El Jefe de Estadística, Mariano de la Garza.—Examinado y aprobado provisionalmente.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Logroño.

PARTIDO DE ALFARO.

Distritos municipales.	Nombres.
Aldeanueva de Ebro.	D. Pedro Ocon Breton.
Alfaro.	" Manuel Gimenez Calatayud.
Rincon de Soto.	" Cenon Lopez Oñate.

PARTIDO DE ARNEDO.

Distritos municipales.	Nombres.
Arnedo.	D. Segundo Achutegui Gelos.
Arnedillo.	" Francisco Peña y Calvo.
Bergasa.	" Toribio Ruiz de la Torre.
Bergasillas.	" Ignacio Herce Ortigosa.
Carbonera.	" Prudencio Rivas Pison.
Corera.	" José Vicente Carrillo.
Enciso.	" Martín Aguirre Enciso.
Galilea.	" Domingo Fernandez Beltran.
Herce.	" Esteban Garcia Perez.
Munilla.	" Manuel Enciso Ruiz.
Ocon.	" Félix Gil Orcos.
Préjano.	" José Gonzalez Ruiz.
Poyales.	" Carlos Martinez Casado.
Quél.	" Mauricio Zabala Hernandez.
Redal (El).	" Pedro Saenz Valmaseda.
Robres	" Esteban Martinez Martin.
Santa Eulalia.	" Lucas Pozo Perez.
Tudelilla.	" Agustin Sanz Botad.
Turiuncun.	" Angel Gonzalez Puerta.
Villarroya.	" José Gimenez Garrido.
Villar.	" Francisco Espinosa Zapata.
Zarzosa.	" Lázaro Rodriguez Alonso.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Distritos municipales.	Nombres.
Alcanadre.	D. José Martinez Soto
Ausejo.	" Emeterio Valmaseda Alcalde.
Autol.	" Domingo Cuevas Barca.
Calahorra.	" Ramon Barrero Redal.
Pradejon.	" Gorgonio Ezquerro y Benito.

PARTIDO DE CERVERA.

Distritos municipales.	Nombres.
Aguilar.	D. Romualdo Miguel y Benito.
Cervera.	" Eloy Gonzalez Escudero.
Cornago.	" Julian Redondo y Arellano.
Grabalos.	" Ecequiel Garcia Gimenez.
Igea.	" Ruperto Arnedo Martinez.
Muro de Aguas.	" Casto Cabello y Arnedo.
Navajun	" Donato Ruiz y Marin.
Valdemadera.	" Cruz Soria y Muñoz.

PARTIDO DE HARO.

Distritos municipales.	Nombres.
Abalos.	D. Tomás Alonso Ruiz.
Angunciana.	" Fermin Ballugera Salazar.
Briones.	" Pedro Bañuelos y Quincoces.
Briñas.	" Leon Salazar y Gomez.
Casalarreina.	" Cándido Rueda y Fernandez.
Castañares.	" Emeterio Gomez Eguiluz.
Cellorigo.	" Esteban Arnaez y Borasta.
Cihuri.	" Saturnino Uriarte y Zuñeda.
Cuzcurrita.	" Victor Rubio Gutierrez.
Fonca.	" Santos Ortiz Oviedo.
Fonzaleche.	" Francisco Ortun Ballugera.
Galbarruli.	" Julian Espejo y Perez.
Gimileo.	" Pio Blanco Urralde.
Haro.	" José Garate y Manero.
Ochánduri.	" Norberto Marson y Ranedo.
Ollauri.	" Manuel Ruiz Lumbreras.
Rivas.	" Agapito Balda Puelles.

Rodezno.	" Patricio Cauta Ventosa.
Sajazarra.	" Patricio Zarate Pangusivo.
San Asensio.	" Gabino Ruiz Abalos.
San Vicente.	" Julian Davalillo Rivas.
Tirgo.	" Gabriel Garcia Gordo.
Treviana.	" Valentin Ortiz Riaño.
Villalba.	" Bruno Rosales y Martinez.
Zarraton.	" Faustino Garcia y Bodegas.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Distritos municipales.	Nombres.
Agoncillo.	D. Lorenzo Fernandez Martinez.
Albelda.	" Manuel Gomez Ochagavia.
Alberite.	" Gervasio Mozun y Zorzano.
Arrubal.	" Domingo Vedia Valmaseda.
Cenicero.	" José M. Basgañon y Calderon.
Cenzano.	" Sebastian Saenz y Saenz.
Clavijo.	" Mariano Saenz Cabezon.
Daroqa.	" José Alonso Martinez.
Entrena.	" Joaquin Padilla de Pablo.
Fuenmayor.	" Atanasio Cruz Fernandez.
Hornos.	" José Tudanca y Viguera.
Jubera.	" Felipe Fernandez Saenz.
Lagunilla.	" Ecequiel Cenzano Saenz.
Lardero.	" Mauricio Estefania Bueso.
Leza Rio Leza.	" Manuel Saenz y Martinez.
Logroño	" Melchor S. Juan Ibarra.
Medrano.	" Timoteo Ramirez Bastida.
Murillo.	" Francisco Lopez y Benito.
Nalda.	" Tomás Opeaba y Martinez.
Navarrete.	" Anselmo Viguera y Montoya.
Rivafrecha.	" Galo Martinez Diez.
Sojuela.	" Sebastian Fernandez Diez.
Sorzano.	" Facundo Navajas y Calvo.
Sotés.	" Aniceto Alvarez Aguillo.
Torremontalvo.	" Simon Puello.
Viguera.	" Nicolás Marin y Santolaya.
Villamediana.	" Juan Colás y Luezas.

PARTIDO DE NAGERA.

Distritos municipales.	Nombres.
Alesanco.	D. Juan Orozco del Rio
Aleson.	" Francisco Aleson Enriquez.
Anguiano.	" Manuel Hernaez Muñoz.
Arenzana de Abajo.	" Toribio Ceballos Andrés.
Arenzana de Arriba.	" Cesáreo Hornos Fernandez.
Azofra.	" Victor Martinez Gomez.
Badarán.	" Severo Saenz Martinez.
Baños de Rio Tovia.	" Francisco Abalos Marquina.
Berceo.	" Bernardo Fosonda Lerena.
Bezares.	" Prudencio Garcia Santa Maria.
Bobadilla.	" Fernando Somalo y Somalo.
Brieba.	" Rosendo Parra Rojo.
Camprovin.	" Faustino Ibañez Barrio.
Canales.	" Victoriano Benito de Valle Torres.
Canillas.	" Gregorio Saez Mahave.
Cañas.	" Lucas Merino Bravo.
Cárdenas.	" Venancio Martinez Saez.
Castroviejo.	" Juan Lacalle y Lacalle.
Cordovin.	" Aquilino Manzanares Benes.
Estollo.	" Bernardo Piado Villar.
Hormilla.	" Pedro Rubio Martinez.
Hormilleja.	" Paulino Ayala Momediano.
Huércanos.	" Francisco Marco Anguiano.
Ledesma.	" Lorenzo Garcia y Garcia.
Manjarrés.	" José Garcia Gimenez.
Mansilla.	" Juan Garcia de la Riva.
Matute.	" Venancio Montes Medel.
Nágera.	" José Luis Fernandez Bobadilla.
Pedroso.	" Nicasio Isasi Perez.
San Millan de la Cogolla.	" Santos Dulce y Briones.
Santa Coloma.	" Fermin Marin y Perez.
Torreçilla sobre Alesanco.	" Gabino Ugarte y Gonzalez.
Tovia.	" Antonio Meña Lozano.
Tricio.	" Julian Lacalle é Ibañez.
Urñuela.	" Isidro Saez Nicolás.
Ventrosa.	" Deogracias Sainz y Sainz.
Ventosa.	" Bernabé Izquierdo Pastor.
Villar de Torre.	" Domingo Garcia Aragon.
Villarejo.	" Bonifacio Palacios San Martin.



Villavelayo.  
Villaverde.  
Viniestra de Abajo.  
Viniestra de Arriba.

“ Domingo Garcia Albiz  
“ Norberto Azofra Lozano.  
“ Joaquin Moreno Pablo.  
“ Niceto Perez Rubio.

#### PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Bañares.  
Baños de Rioja.  
Cidamon.  
Cirueña.  
Corporales.  
Ezcaray.  
Grañon.  
Herramélluri.  
Hervias.  
Leiva.  
Manzanares.  
Ojacastro.  
Pazuengos.  
San Millan.  
Santo Domingo.  
San Torcuato.  
Santurde.  
Santurdejo.  
Tormantos.  
Valgañon.  
Villalobar.  
Villarta Quintana.

D. Marcos Palacios y Diez.  
“ Dionisio Garcia y Bañares.  
“ Fermin Viribay y Vargas  
“ Formerio Solares y Cortazar.  
“ José Montoya y Metola.  
“ Tomás Alonso Perujo.  
“ Pedro Agustin y Soto.  
“ José Garcia y Murillo.  
“ Jesús Maria Mahave y Gomez.  
“ Eleuterio Villar y Ruiz.  
“ Martin Cortazar y Moreno.  
“ Millan Martinez y Hernando.  
“ Sandalio Sta. Maria y Moisés.  
“ Julian Diez y S. Millan.  
“ Gabriel Bayo y Avellanosa.  
“ Andrés Garcia y Castillo.  
“ Juan Villanueva y Rubio,  
“ Eugenio Albana y Valgañon.  
“ Manuel Corcuera y Dávalos.  
“ Leonardo Lopez de Fuentes  
“ Marcelino Pinedo y Garcia.  
“ Leon Cárcamo y Perez.

#### PARTIDO DE TORRECILLA.

Ajamil.  
Almarza.  
Cabezón.  
Gallinero.  
Hornillos.  
Hortigosa.  
Jalon.  
Laguna.  
Lasanta.  
Luezas.  
Lumbreras.  
Montalvo.  
Muro.  
Nestares.  
Nieva.  
Pinillos.  
Pradillo.  
Rabanera.  
Rasillo (El)  
San Roman.  
Santa Maria.  
Soto.  
Terroba.  
Torpe.  
Torrecilla.  
Torremuña.  
Trevijano.  
Villanueva.  
Villoslada.

D. Celestino Moreno é Iniguez  
“ Urbano Hernandez y Herndez.  
“ Estanislao Ramos del Saz.  
“ Alejandro Tejada Portillo.  
“ Florentino Dominguez Saenz.  
“ Clemente Martinez Fernandez.  
“ Matias Saenz Andrés.  
“ Ramon Ruiz de la Cámara.  
“ Francisco Solano Barrio.  
“ Brulio Baldemoros Gil.  
“ Lorenzo Roja Gomez.  
“ José Martinez Saenz.  
“ Ramon Hernandez Santa Maria.  
“ Pedro Rodriguez Larios.  
“ Manuel de Codes Moreno.  
“ Casimiro Martinez Saenz.  
“ Pedro Saenz Navarro.  
“ Bernardino Garcia Martinez.  
“ Juan Espinosa Cámara.  
“ Esteban Fernandez Saenz.  
“ Antonio Saenz Iniguez  
“ Simeon Dominguez Nalda.  
“ Tomás Vallejo Saenz  
“ Nicasio San Miguel Laguna.  
“ Canuto Saenz de Tejada.  
“ Justo Moreno y Martinez.  
“ Pedro Lázaro Dominguez.  
“ Braulio de Pablo Gorsosasi.  
“ Octaviano Lopez Montenegro.

Lo que se publica por medio del *Boletín Oficial* en cumplimiento á lo prevenido en el art. 154 y á los efectos del art. 156 de la ley orgánica del Poder judicial.  
Burgos 1.º de Julio de 1879.—Gonzalo de Córdoba.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

Quel.

D. Fermin Lorca, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Quel.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldia en este Juzgado por D. Marcelino Herrero, vecino de esta villa, contra D. Antonio de Blas Aguado, de la misma vecindad, se ha

dictado la sentencia que copiada dice asi:

#### SENTENCIA.

En la villa de Quel á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve: El Sr. D. Pedro Oñate, habiendo visto el anterior juicio entre D. Marcelino Herrero, demandante, contra Antonio de Blas, demandado: Resultando que el demandante reclama la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas: Resultando que el demandado no se ha presentado á exponer su derecho en contra

de la petición del demandante: Resultando que el Sr. Juez mandó la celebración del juicio en rebeldia segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil: Resultando además estar hecha la citación en la persona del demandado: Considerando que el demandado no ha querido hacer su presentación en el juzgado á esponer cosa alguna en contrario,

FALLO:—Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio de Blas y Aguado, al pago de las doscientas veinte y cinco pesetas reclamadas, y costas del juicio, en virtud del artículo de la ley de enjuiciamiento civil citado.—Así lo proveyó, mando y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Oñate.—Fermin Lorca, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de su referencia en esta Secretaria á que me remito en caso necesario y que para que así conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal á seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.— Por su mandado, Fermin Lorca.—V.º B. Pedro Oñate.

#### ANUNCIOS.

##### VENTA.

Se vende el Coto redondo de San Martin de Berberana, término jurisdiccional de Agoncillo, provincia de Logroño, lindante con la via férrea de Tudela á Bilbao.

Dicho Coto está destinado á pastos y lo componen un soto con arbolado, dehesa y comunero con los pueblos de Ocon.

La cabida de las tres fincas expresadas es de 3957 fanegas de tierra, con casa para el guarda, dos corralizas y abejera. Las personas que deseen comprar dicha finca pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Perez, vecino de la citada villa de Agoncillo, quien tiene en su poder las condiciones de la venta y demás datos que deseen adquirir.

#### TELÉGRAFOS.

ESTACION DE LOGROÑO.

Autorizada por la superioridad la enagenacion de los efectos que se expresan á continuación, se participa al público, segun lo prevenido, para que las personas que deseen adquirirlos se presenten á tratar de su ajuste en la estación telegráfica de esta capital.

#### Relacion valorada.

	Ptas.	Cts.
Una mesa de pino.	1	50
Un brasero de frosle- da con tarima de pino y badil.	7	50
Un brasero de frosle- da con tarima de pino y cadil.	7	50
Un brasero de hierro.	2	00
Dos puertas grandes de cristales.	12	50
Dos barandillas de pino.	5	00
Doce cajones de pino.	3	75
Dos puertas pequeñas de cristales.	2	50

Logroño 11 de Julio 1879.

—El Director, Elio de Ramon.

*Constitucion, leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877,*

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. «Disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.» Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.